



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.74.012/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO 2020 PRESENTADO POR HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V. RESPECTO DEL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PARA EL CONTRATO CNH-R01-L02-A2/2015.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 7 de enero de 2016, la Comisión y las empresas Hokchi Energy, S.A. de C.V. y E&P Hidrocarburos y Servicios, S.A. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R01-L02-A2/2015 para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida, correspondiente el Área Contractual 2 (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador del mismo a la empresa Hokchi Energy, S.A. de C.V. (en adelante, Operador).

CUARTO.- Mediante Resolución CNH.E.26.001/18 del 27 de abril de 2018, la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción presentado por el Operador, en términos de la Cláusula 5.2 del Contrato.

QUINTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos).

SEXTO.- Por escrito recibido en la Comisión el 30 de septiembre de 2019, y en cumplimiento a la Cláusulas 9.1 y 9.3 del Contrato, el Operador presentó la propuesta del Programa de Trabajo 2020 (en adelante, Solicitud) para efectos de su aprobación por parte de la Comisión.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 29 de octubre de 2019, el Operador solicitó la aprobación de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente al Contrato.

En consecuencia, mediante el oficio 250.697/2019 del 29 de octubre de 2019, la Comisión suspendió el procedimiento de atención a la Solicitud (en adelante, Suspensión) hasta en tanto



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

la Comisión resolviera sobre la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente al Contrato.

OCTAVO.- El 17 de diciembre de 2019, mediante la Resolución CNH.E.74.011/19, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente al Contrato.

En consecuencia de lo anterior, mediante el oficio 250.0794/2019, del 17 de diciembre de 2019, la Comisión notificó al Operador la conclusión de la Suspensión.

NOVENO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos de la Opinión Técnica sobre el Programa de Trabajo emitida por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en adelante, Opinión) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, X, XII, y 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 28, 31, 32 de los Lineamientos, así como las Cláusulas 5.2, 9.1, 9.3, 13.2 y 17.1 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud, de conformidad con la Cláusula 9.3 del Contrato;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- III. Cumplimiento de las Cláusulas 5.2, 9.1, 9.3, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como los artículos 28, 31, 32 de los Lineamientos.

TERCERO.- Que del análisis realizado por esta Comisión con base en la Opinión, se concluye que el Programa de Trabajo consiste en ejecutar las Actividades Petroleras propuestas por el Operador y descritas en el apartado IV de la Opinión.

- I. **Procedencia de la Solicitud de conformidad con la Cláusula 8.2 del Contrato.**

La Cláusula 9.3 del Contrato establece lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

"9.3 Programas de Trabajo del Periodo de Desarrollo.

El primer Programa de Trabajo de cada periodo de Desarrollo será presentado simultáneamente con el Plan de Desarrollo y deberá incluir las Actividades Petroleras a realizarse durante el resto del Año Contractual en el que se emita la Notificación de Continuación de Actividades y las Actividades Petroleras a realizarse durante el resto del Año en el que termine dicho Año Contractual. El Contratista deberá presentar el Programa de Trabajo de cada Año subsiguiente, o su actualización, a más tardar el 30 de septiembre del Año inmediato anterior. (...)"

[Énfasis añadido]

En cumplimiento a la Cláusula 9.3 del Contrato, el Operador presentó su Solicitud dentro del plazo previsto, misma que contiene una lista detallada de las actividades individuales que planea realizar y el tiempo estimado para su ejecución durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2020.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en la Opinión, las actividades propuestas por el Operador cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que las mismas aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero, consideran la reposición de reservas, promueve el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos y procura el aprovechamiento de Gas Natural Asociado.

Lo anterior, en términos del análisis técnico realizado a la Opinión, lo cual se robustece ya que dichas actividades se alinean con el Plan de Desarrollo para la Extracción vigente.

III. Evaluación del cumplimiento de las Cláusulas 5.2, 9.1, 9.3, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como los artículos 28, 31, 32 de los Lineamientos.

El Programa de Trabajo propuesto por el Operador se considera técnicamente viable, toda vez que cumple con las Cláusulas 5.2, 9.1, 9.3, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como los artículos 28, 31 y 32 de los Lineamientos.

Lo anterior, ya que contiene una lista detallada de las actividades que planea realizar y el tiempo estimado para cada una de esas actividades y cumple con lo siguiente:

1. El Plan de Desarrollo para la Extracción;
2. Las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable;
3. Las estipulaciones previstas en los Procedimientos de Contabilidad y demás términos y condiciones del Contrato;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

4. El Sistema de Administración;
5. Por lo que respecta al pronóstico de producción referido en las Cláusulas 5.2 y 9.3 del Contrato, el Operador prevé maximizar el factor de recuperación con la obtención del volumen máximo de Hidrocarburos durante el periodo señalado en la Solicitud y en el largo plazo, en condiciones técnicas y económicamente viables.

En adición a lo anterior, la Solicitud cumple con lo estipulado en la Cláusula 5.2 del Contrato al contemplar una tasa de producción óptima de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria, y

6. En cuanto a la Cláusula 17.1 del Contrato, cabe hacer mención que el Programa de Trabajo no prevé operaciones de Abandono en el Área Contractual, lo cual resulta técnicamente viable en virtud de que actualmente la estrategia de desarrollo se encuentra enfocado en la construcción e inicio del proyecto; motivo por el cual estas actividades por el momento no son aplicables.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión, conforme a lo expuesto en la Opinión.

Cabe hacer mención que, conforme a lo establecido en la Cláusula 10.6 del Contrato, la aprobación del Programa de Trabajo por parte de la Comisión únicamente significa que el Operador tiene autorización técnica para realizar las actividades contempladas en el Programa de Trabajo.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Trabajo propuesto por el Operador en términos de las Cláusulas 9.1 y 9.3 del Contrato y conforme al Considerando Tercero de la presente Resolución y la Opinión.

SEGUNDO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas el Programa de Trabajo materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones III, VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 13.1, inciso (a) del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.74.012/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE DICIEMBRE DE 2019.

f

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO